

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**ACUERDOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015**  
**Todos ellos adoptados por unanimidad**

**APROBACIÓN del acta de la sesión anterior.-** El Acta de la reunión ordinaria del 14 de septiembre de 2015.

**DEVOLUCIÓN de parte de la paga extraordinaria y adicional del complemento específico de diciembre de 2012.-** El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, regula en su artículo 1 la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, en los términos siguientes:1.- Las distintas Administraciones Públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, el 26,23 % de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico.2.- Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 48 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.3.- Cada Administración Pública abonará las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económica financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita. Visto el informe de la Intervención General en el que manifiesta que la situación financiera del Ayuntamiento permite acordar ahora la devolución correspondiente al 26,23% de la paga extra y adicional, ya que las partidas de gastos de personal afectadas disponen de saldo presupuestario suficiente, sin que ello menoscabe la atención en los gastos de personal del ejercicio 2015 se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el abono al personal municipal del 26,23% (equivalente a 48 días) de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, en cumplimiento del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

**APROBACIÓN del listado de precios contradictorios de la obra del nuevo depósito municipal de vehículos.-** De conformidad con la solicitud del Jefe del Servicio de Vialidad que ejerce la inspección técnica de las obras del nuevo depósito municipal de vehículos, y del Director de la obra adjudicada a la empresa Servicios y Obras del Norte, S.A. (Senor), por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2015, por un presupuesto de 426.864,66 € (IVA incluido), la Concejala de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar conforme lo dispuesto por el

artículo 234.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 158.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el listado de precios contradictorios que afectan a la obra del nuevo depósito municipal de vehículos, y que han sido aceptados por el contratista. Estos precios no incrementan el importe total del contrato.

**AMPLIACIÓN del plazo de ejecución del contrato de renovación del sistema de césped artificial en el complejo deportivo de La Albericia.-** Vistas las circunstancias concurrentes y la solicitud de la mercantil adjudicataria del contrato Mondo Ibérica, S.A. Vistos los informes que obran en el expediente. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La Concejalía de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Ampliar el plazo de ejecución del contrato renovación del sistema de césped artificial en tres campos en el complejo deportivo de La Albericia, por 6 días, finalizando el nuevo plazo el día 12 de septiembre de 2015.

**APROBACIÓN definitiva de la concreción del uso del Equipamiento Sin Especificar SE-14, sito en la calle Autonomía nº 4-A, a propuesta de la Fundación Obra San Martín.-** Transcurrido el periodo de información al público, tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2015, de aprobar inicialmente y someter a exposición pública la propuesta de concreción del uso y establecimiento de condiciones específicas de ordenación del Equipamiento Sin Especificar SE-14, sito en la calle Autonomía nº 4A, a propuesta de la Fundación Obra San Martín, entidad titular de un derecho de superficie sobre la parcela constituido a su favor por este Ayuntamiento, propietario de la misma, para posibilitar la construcción de un centro educativo (Colegio Padre Apolinar), sin que durante dicho periodo se haya presentado ninguna alegación. Visto el informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en el artículo 11.9.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y en el artículo 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. El Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local el siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente la propuesta de concreción del uso del equipamiento SE-14 para equipamiento educativo de educación especial, con las siguientes condiciones específicas de ordenación: Por un lado, las prefijadas por el Plan General para el uso de equipamiento educativo en cuanto a: Edificabilidad máxima: 0,9 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Altura máxima: 3 plantas, 13´50 m hasta la cornisa. Plazas de aparcamiento: 1 cada 200 m<sup>2</sup>, o 1 cada 50 personas de capacidad, si esto fuera superior. Cierre del centro: Zócalo ciego hasta 1 m máximo sobre la rasante de la parcela escolar, completado con protecciones diáfanas hasta una altura de 3 m. para evitar la intrusión. Por otra, los parámetros previstos en la ordenanza de la Zona de Edificación Abierta categoría Media (A2), que rige en el entorno, en cuanto a retranqueos de la edificación sobre rasante: 4,5 m a linderos y 4 m. al frente, o la mitad de la altura de la edificación si ésta resultara mayor. Ocupación máxima: 45,5% por destinarse a un uso dominante permisible de equipamiento, mediante un estudio de detalle que justifique la adecuación de la solución adoptada (artículo 11.2.3). Fondo, círculo inscribible y longitud de la edificación, según Estudio de Detalle que justifique la adecuación de la solución adoptada (artículo 11.2.3). Y otros: Retranqueos de la edificación bajo rasante: 4,5 m a linderos y 4 m. al frente.

**SUSPENSIÓN del procedimiento de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación del Área Específica 3(B), a propuesta de Costa Verde Habitat, S.L.-** Examinada la solicitud formulada por Costa Verde Habitat, S.L., promotor del expediente de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación del Área Específica 3(B) del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, de suspensión del procedimiento de aprobación en curso durante el plazo de 3 meses, con la finalidad de profundizar en el intento de consenso con el resto de propietarios del ámbito, conservando los trámites realizados y plazos consumidos hasta el momento. Visto el informe por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Acceder a lo solicitado y suspender, a instancia del promotor, durante el plazo de 3 meses, el procedimiento de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Actuación del Área Específica 3 (B), conservando los trámites realizados y plazos consumidos hasta el momento.

**APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Santa Lucía nº 42 para la realización de obras en fachada del inmueble.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de julio de 2015 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la calle Santa Lucía nº 42 una ayuda provisional para la realización de obras en las fachadas de dicho edificio, por un importe de 3.838,89 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, una ayuda de tres mil ochocientos treinta y ocho con ochenta y nueve euros (3.838,89 €) a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Santa Lucía nº 42.

**APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de actividad de cafetería - restaurante en la Avda. del Faro, incoado a instancia del Ayuntamiento de Santander.-** Visto el expediente instruido a instancia de Ayuntamiento de Santander - Concejalía de Deportes en solicitud de licencia de actividad de cafetería-restaurante a emplazar en la calle Avda. del Faro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. El expediente se inició con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de

marzo de 2010, por lo que resulta de aplicación el mismo. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el periodo de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Ayuntamiento de Santander - Concejalía de Deportes en solicitud de licencia de actividad de cafetería -restaurante a emplazar en la calle Avda. del Faro, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

**ESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por D. Alberto Tomás Sierra contra la imposición de una sanción por la instalación de una terraza sin licencia en la calle Bailén nº 4 B.-** Por D. Alberto Tomás Sierra se formula recurso de reposición contra Resolución de 20 de noviembre de 2014 por la que se determina la imposición de sanción de multa por infracción grave de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público, por instalación de terraza sin la debida autorización municipal en la calle Bailén nº 4B, establecimiento de hostelería "La Floridita". Expediente nº 199/2014. En fecha 6 de noviembre de 2014 se presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento por el D. Alberto Tomás Sierra, mediante el que se interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 20 de noviembre último antes mencionada. La notificación de la misma se produjo el 25 de noviembre de 2014, por lo que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo de 1 mes establecido en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El recurrente fundamenta el recurso en el argumento único siguiente: Que en la imposición de la sanción se ha producido un error por no ser el recurrente titular del establecimiento, y por tanto, dirigirse contra persona distinta del sujeto infractor, y ello según constancia en la propia Administración Municipal. Respecto de ello, procede informar: Primero.- Solicitado informe al Servicio de Licencias y Autorizaciones, se indica que el recurrente solicitó licencia para la instalación de terraza en la calle Bailén nº 4, el 7 de enero de 2014, para el establecimiento La Floridita, en nombre de Grupo Alberto T. Sierra, S.L. En fecha 9 de diciembre de 2014 se concedió licencia a Oscar Bravo Sierra, S.L., titular del establecimiento "La Floridita", para la instalación de terraza en el lugar indicado. Segundo.- La revisión del expediente administrativo pone de relieve que el acta de denuncia que dio origen a la Resolución sancionadora objeto del recurso, identifica como denunciado a D. Alberto Tomás Sierra, contra quien se dirige el Acuerdo de incoación en fecha 15 de octubre de 2014, y, sin que consten alegaciones presentadas, se dicta la Resolución sancionadora impugnada. Tercero.- Los principios de derecho penal son

aplicables al derecho administrativo sancionador, encontrándose entre ellos el de personalidad de la pena. En este sentido el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, determina que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia. Por lo expuesto, al no ser el recurrente el titular de la licencia, la alegación formulada debe ser estimada en consideración a que se hace constar en las actuaciones practicadas en el expediente, que la titularidad de la licencia corresponde a la entidad mercantil Oscar Bravo Sierra, S.L., y el expediente sancionador se dirigió contra el recurrente y no contra la sociedad limitada mencionada, que ostenta la titularidad en la fecha de la infracción denunciada, habiéndose sancionado al mismo en vez de a la entidad titular y responsable del local e instalación de terraza. Por el Concejal Delegado de Protección Ciudadana se propone la adopción del siguiente ACUERDO: Estimar el recurso de reposición formulado por D. Alberto Tomás Sierra contra Resolución de 20 de noviembre de 2014 por la que se determina la imposición de sanción de multa por infracción grave de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público por instalación de terraza sin la debida autorización municipal en la calle Bailén nº 4B, establecimiento de hostelería "La Floridita".

**ESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Cambio Necesario, S.L., contra la imposición de una sanción por la instalación de una terraza sin licencia en la calle Peña Herbosa nº 17.-** Por D. Carlos Crespo Viadero en nombre de Cambio Necesario, S.L., se formula recurso potestativo de reposición contra Resolución de 1 de julio de 2015 por la que se determina la imposición de sanción de multa por infracción grave de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público, por instalación de terraza sin la debida autorización municipal en la calle Peña Herbosa nº 17, establecimiento de hostelería "Bar Solórzano". Expediente nº 259 / 2015. Por el Sr. Crespo Viadero se presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 3 de agosto de 2015, mediante el que se interpone recurso potestativo de reposición, actuando en nombre de Dña. María Teresa Fernández Gutiérrez, contra la Resolución de 1 de julio último antes mencionada. La notificación de la misma se produjo el 17 de julio de 2015, por lo que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo de 1 mes establecido en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El recurrente fundamenta el recurso en los argumentos siguientes: Que en la resolución impugnada de imposición de la sanción consta un error al afirmarse en la misma que en el plazo legal concedido según Resolución de 18 de mayo de 2015 "no se ha presentado escrito de alegación alguno", cuando en cambio sí fue presentado escrito el 22 de junio de 2015. Por otra parte, se ha producido un error porque la titularidad del establecimiento la ostenta Cambio Necesario, S.L. Por tanto, se dirige el expediente sancionador contra persona distinta del sujeto infractor, y ello según constancia en la propia Administración Municipal. Respecto de ello, procede informar: Primero.- Examinado el expediente administrativo se comprueba que, en efecto, el Sr. Crespo Viadero en nombre de Cambio Necesario, S.L., presento escrito de alegaciones en fecha 22 de junio de 2015, pero también se comprueba que tal y como hace constar en el escrito del recurso, por error, hizo referencia al expediente señalado con el nº 295/15 en vez del 259/15, lo que motivo el error padecido en la resolución que se impugna. Segundo.- No obstante lo anterior, solicitado informe al Servicio de Licencias y Autorizaciones, en fecha 13 de agosto último se indica que la licencia para la instalación de terraza en la calle Peña Herbosa nº 17 se solicitó el 16 de septiembre de 2014 para el establecimiento denominado "Solórzano", en nombre de Cambio Necesario, S.L. En fecha 20 de

noviembre de 2014 se concedió licencia para la instalación de terraza en el lugar indicado, a nombre de Cambio Necesario, S.L. Tercero.- La revisión del expediente administrativo pone de relieve que el acta de denuncia que dio origen a la Resolución sancionadora objeto del recurso, identifica como denunciado a Dña. María Teresa Fernández Gutiérrez contra quien se dirige el Acuerdo de incoación en fecha 18 de mayo de 2015, y, asimismo, se dicta la Resolución sancionadora impugnada. Cuarto.- Los principios de derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador, encontrándose entre ellos el de personalidad de la pena. En este sentido el artículo 130.1 de la Ley 30/1992 determina que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia. Por lo expuesto, al no ser el recurrente el titular de la licencia, el recurso de reposición debe ser estimado en consideración a que se hace constar en las actuaciones practicadas en el expediente, que la titularidad de la licencia corresponde a la entidad mercantil Cambio Necesario, S.L., y el expediente sancionador se dirigió contra persona distinta, sancionándose a la misma en vez de a la entidad titular y responsable del local e instalación de terraza. Además, añadir a lo anterior que por no haber comunicado el titular de la autorización su voluntad contraria a la renovación de la licencia, la misma se entiende prorrogada anualmente, tal y como establece el artículo 11.1 de la Ordenanza reguladora. Por el Concejal Delegado de Protección Ciudadana se propone la adopción del siguiente ACUERDO: Estimar el recurso de reposición formulado por Carlos Crespo Viadero en nombre de Cambio Necesario, S.L., contra Resolución de 1 de julio de 2015 por la que se determina la imposición de sanción de multa por infracción grave de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público por instalación de terraza sin la debida autorización municipal en la calle Peña Herbosa nº 17, establecimiento de hostelería "Bar Solórzano".

**DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por D. Ramón Pellón Abascal contra la imposición de una sanción por la instalación de una terraza sin licencia en la calle Joaquín Bustamante nº 4.-** Por D. Ramón Pellón Abascal se formula recurso de reposición contra Resolución de 3 de febrero de 2015 por la que se determina la imposición de sanción de multa por importe de 601 € por infracción grave de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público por instalación de terraza sin la debida autorización municipal en la calle Joaquín Bustamante nº 4, Bajo, Bar "El Piélagu". Expediente nº 82/2014. En fecha 19 de marzo de 2015 se presenta escrito en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Cantabria por D. Ramón Pellón Abascal mediante el que se interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 3 de febrero último, antes mencionada. La notificación de la misma se produjo el 19 de febrero de 2015, de manera que la interposición del recurso se realiza dentro del plazo de 1 mes establecido en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Sr. Pellón Abascal fundamenta el recurso, en síntesis, en los siguientes argumentos: Que ha venido formulando todos los años solicitud para instalación de terraza, obteniendo la correspondiente autorización municipal, y siguiendo este año la dinámica de los anteriores. Hace referencia a la nueva Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público y la modificación, respecto de la normativa reguladora anterior, al introducirse la exigencia de suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor. Respecto de ello, indica que después de formular la solicitud de la licencia recibió un requerimiento del Ayuntamiento a fin de aportar el seguro de responsabilidad civil en vigor, pero que "pensó que la carta recibida del Ayuntamiento días después era sin lugar a dudas la autorización...", así como que

disponía de ella, no aportándola por descuido o error. En base a lo expuesto, estima que los hechos descritos no constituyen la infracción administrativa denunciada. Alega también que la resolución impugnada vulnera el artículo 7 del Código Civil estimando que se trata de un "abuso de derecho". Respecto de ello, procede informar: Primero.-En el Acta de Denuncia de fecha 30 de abril de 2014 se hace constar como hecho denunciado: "Tener instalado 4 mesas y 6 sillas a modo de terraza, siendo ésta objeto de legalización". El artículo 18.b) citado de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas establece que: "Serán conductas constitutivas de infracción grave: b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma resulte legalizable. Por tanto, la utilización no autorizada del dominio público con la instalación de mesas y sillas constituye una infracción prevista en el artículo 18.b) de la Ordenanza mencionada, procediendo una sanción de multa prevista en el artículo 20.1 de la misma para infracciones calificadas graves de 600,01 hasta 3.000 €. Por otra parte, el artículo 2.1 de la Ordenanza citada establece: Necesidad de autorización municipal. La ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público en cualquiera de los supuestos en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención previa de autorización municipal, a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañando los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal". Por tanto, la argumentación realizada por el interesado, evidencia que en la fecha de la denuncia carecía de licencia. Así, la alegación y prueba del abuso de derecho no puede invocarse por quien es responsable de una conducta que infringe la norma, en este caso, de la Ordenanza municipal mencionada, no perteneciendo el "abuso del derecho" al ámbito de la doctrina de los actos contrarios a las normas. Segundo.-Respecto de la alegación referida a la póliza del seguro de responsabilidad civil, es preciso significar que la nueva Ordenanza reguladora en su disposición final primera establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación del texto en el Boletín Oficial de Cantabria por lo que la nueva normativa reguladora, publicada el 31 de diciembre de 2013, entró en vigor el 1 de enero de 2014, por lo que la solicitud de autorización de terraza debe ir acompañada de toda la documentación establecida, en concreto, en el artículo 9 de la Ordenanza. Por otra parte, el pago de tasas no autoriza la instalación de terraza. Tercero.-La utilización no autorizada del dominio público con la instalación de mesas y sillas constituye una infracción prevista en el artículo 18.b) de la Ordenanza mencionada, procediendo la sanción de multa prevista en el artículo de 600,01 hasta 3.000 €, por lo que el importe de la sanción de multa de 601 € es la multa mínima a imponer por infracciones calificadas de graves. Por el Concejal Delegado de Protección Ciudadana se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.-Desestimar el recurso de reposición formulado por D. Ramón Pellón Abascal, como titular del establecimiento "EL Piélagos", sito en la calle Joaquín Bustamante nº 4. SEGUNDO.- Mantener la Resolución impugnada por la que se determina imponer a D. Ramón Pellón Abascal una sanción de multa por importe de 601 €, (cuantía mínima) como responsable de una infracción calificada como grave del artículo 18.b) de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas.

**ACEPTACIÓN de la ayuda concedida por el Gobierno de Cantabria para el programa formativo Actividades Auxiliares en Viveros, Jardines y Centros de Jardinería.-** Por la Concejalía de Empleo y Desarrollo Empresarial se ha elaborado solicitud y proyecto para impartir programa formativo de "Actividades Auxiliares en Viveros, Jardines y Centros de Jardinería AGA164\_1" (ECD/84/2015, de 12 de junio)

atendiendo a las exigencias de la Orden y del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en cuanto a requisitos específicos de espacios, locales homologados en número de metros y condiciones, equipamientos, herramientas y materiales, así como a las características del alumnado mayores de 17 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del Programa y menores de 21, que no ha seguido el proceso formativo reglado y en el marco de la convocatoria de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, para Programas de Formación Profesional Básica, en la modalidad de Aula Profesional Básica, por Orden ECD/71/2014, de 5 de junio y la Orden ECD/72/2014, de 5 de junio; que contemplan el desarrollo de los Módulos para Aprendizaje Permanente y Tutoría, Módulos Profesionales Asociados a Unidades de Competencia y Módulo de FPCT (prácticas) de 120 horas por parte de alumnos/as participantes: jóvenes mayores de 17 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del Programa y menores de 21, para iniciarse laboralmente en el perfil de actividades auxiliares en Viveros, Jardines Y Centros de Jardinería AGA164\_1. La solicitud presentada era por una subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por importe de 38.000,00€ y una aportación dineraria municipal de 19.567,17 € y una aportación de personal de 16.962,95€. Que con fecha de registro 8 de septiembre de 2015 se ha notificado al Ayuntamiento de Santander desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, por Resolución provisional de la Sra. Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente de fecha 4 de septiembre de 2015, la concesión de una subvención de 38.000,00€ para el Programa de Formación Profesional Básica, modalidad Aula Profesional Básica, y con la obligación de justificar los gastos por el importe de la subvención concedida de 38.000,00€. En consecuencia, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aceptar la ayuda concedida por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria por importe de 38.000,00€ para el desarrollo del programa formativo "Actividades Auxiliares en Viveros, Jardines y Centros de Jardinería AGA164\_1", establecido por el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. SEGUNDO.- Aprobar la obligación de justificar los gastos efectuados según comprende el importe total del proyecto presentado que ascendía a 38.000,00€. Aprobar el presupuesto con una aportación dineraria municipal de 19.567,17€ y una aportación de personal municipal de 16.962,95€, además de 38.000,00€ de subvención. Ascende por tanto el presupuesto total a la cantidad de 74.530,12€. Que para el ejercicio 2015 se hace necesario destinar un importe dinerario de 21.683,43€ de los que 4.428,48€ son con cargo a la aportación municipal. Para el ejercicio 2016 la aportación dineraria es de 35.883,74€ siendo municipal la cantidad de 15.138,69€. TERCERO.- Aprobar la contratación de técnico administrativo (Celia Gómez Jiménez) a jornada completa del 28 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016 (ambos inclusive) imputándose el 50% de la jornada al Programa del que aquí se trata, así como de una profesora (Guadalupe Gómez Berganza) a jornada completa del 28 de septiembre de 2015 al 31 de julio de 2016 (ambos inclusive) imputándose el 50% de la jornada al Programa del que aquí se trata, seleccionadas según las Bases de selección aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2010 y Actas de Selección de fecha 24 de agosto de 2010. CUARTO.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Ayuntamiento de Santander y la entidad Empresa Municipal de Desarrollo Urbano Santander, Santurban, S.A., para el desarrollo del proyecto "Programa formativo "Actividades Auxiliares en Viveros, Jardines y Centros de Jardinería AGA164\_1" en el marco del Programa de Formación Profesional Básica, en

la modalidad de Aula Profesional Básica por un importe de 23.000,00€, con cargo a la partida del Programa PFPB de la que se autoriza y dispone a favor de la Empresa Municipal de Desarrollo Urbano, Santurban, S.A., la cantidad de 11.500,00€ para 2015.QUINTO.-Facultar a la Sra. Concejala de Empleo, Desarrollo Empresarial para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la tramitación del proyecto.

**ACEPTACIÓN de la ayuda concedida por el Gobierno de Cantabria para el programa formativo Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción.-** Por la Concejalía de Empleo y Desarrollo Empresarial se ha elaborado solicitud y proyecto para impartir Programa formativo de "Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción EOC272\_1" (ECD/84/2015, de 12 de junio) atendiendo a las exigencias de la Orden y del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en cuanto a requisitos específicos de espacios, locales homologados en número de metros y condiciones, equipamientos, herramientas y materiales , así como a las características del alumnado mayores de 17 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del Programa y menores de 21, que no ha seguido el proceso formativo reglado y en el marco de la convocatoria de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, para Programas de Formación Profesional Básica, en la modalidad de Aula Profesional Básica, por Orden ECD/71/2014, de 5 de junio y la Orden ECD/72/2014, de 5 de junio; que contemplan el desarrollo de los Módulos para Aprendizaje Permanente y Tutoría, Módulos Profesionales Asociados a Unidades de Competencia y Módulo de FPCT (prácticas) de 120 horas por parte de alumnos/as participantes: jóvenes mayores de 17 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del Programa y menores de 21, para iniciarse laboralmente en el perfil de operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción EOC272\_1. La solicitud presentada era por una subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por importe de 38.000,00€ y una aportación dineraria municipal de 19.567,17 € y una aportación de personal de 16.962,95 €. Que con fecha de registro 8 de septiembre de 2015 se ha notificado al Ayuntamiento de Santander desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, por Resolución Provisional de la Sra. Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente de fecha 4 de septiembre de 2015, la concesión de una subvención de 38.000,00€ para el Programa de Formación Profesional Básica, modalidad Aula Profesional Básica, y con la obligación de justificar los gastos por el importe de la subvención concedida de 38.000,00€. En consecuencia, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:PRIMERO.- Aceptar la ayuda concedida por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria por importe de 38.000,00€ para el desarrollo del programa formativo Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción EOC272\_1, establecido por el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. SEGUNDO.- Aprobar la obligación de justificar los gastos efectuados según comprende el importe total del proyecto presentado que ascendía a 38.000,00€. Aprobar el presupuesto con una aportación dineraria municipal de 19.567,17 € y una aportación de personal municipal de 16.962,95€, además de 38.000,00€ de subvención. Ascende por tanto el presupuesto total a la cantidad de 74.530,12€. Que para el ejercicio 2015 se hace necesario destinar un importe dinerario de 21.683,43€ de los que 4.428,48€ son con cargo a la aportación municipal. Para el ejercicio 2016 la aportación dineraria es de 35.883,74€ siendo municipal la cantidad de 15.138,69€.TERCERO.-Aprobar la contratación de un técnico administrativo (Celia Gómez

Jiménez) a jornada completa del 28 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016 (ambos inclusive) imputándose el 50% de la jornada al Programa del que aquí se trata, así como de una profesora (Guadalupe Gómez Berganza) a jornada completa del 28 de septiembre de 2015 al 31 de julio de 2016 (ambos inclusive) imputándose el 50% de la jornada al Programa del que aquí se trata, seleccionadas según las Bases de selección aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2010 y Actas de Selección de fecha 24 de agosto de 2010. CUARTO.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Ayuntamiento de Santander y la entidad Empresa Municipal de Desarrollo Urbano, Santurban, S.A., para el desarrollo del proyecto programa formativo "Operaciones Auxiliares de Revestimientos Continuos en Construcción EOC272\_1" en el marco del Programa de Formación Profesional Básica, en la modalidad de Aula Profesional Básica por un importe de 23.000,00€, con cargo a la partida del programa PFPB de la que se autoriza y dispone a favor de la Empresa Municipal de Desarrollo Urbano, Santurban, S.A., la cantidad de 11.500,00€ para 2015. QUINTO.- Facultar a la Sra. Concejala de Empleo, Desarrollo Empresarial y Servicios Técnicos para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la tramitación del proyecto.

**ACEPTACIÓN de la ayuda concedida por el Gobierno de Cantabria para el proyecto "Europa sin fronteras. Tertulias europeas para el empleo 2015".**- Por la Concejalía de Empleo y Desarrollo Empresarial se elabora el proyecto "Europa sin Fronteras. Tertulias Europeas para el Empleo 2015", con cargo a la Orden HAC/09/2015, de 20 de febrero, por la que se regulan las Bases y se aprueba la convocatoria de las subvenciones a otorgar a los municipios y mancomunidades para la realización de actividades europeas por los puntos de información europeos en el año 2015, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a través de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos. Los objetivos generales del proyecto son: la sensibilización de los ciudadanos europeos sobre la importancia de la solidaridad exterior, el fortalecimiento de vínculos comunitarios y la promoción de una ciudadanía activa, fomentar la educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente, mejorar la capacidad institucional y la eficiencia de las relaciones, mejorar la ocupación y proyección laboral de la población, etc. Para ello se han diseñado cuatro actividades: 1.- Jornadas Tertulias Europeas para el Empleo 2015. 2.- Creación de un Blog. 3.- Realización de diagnóstico individualizado de cada entidad. 4.- Seminario de 20 horas de formación E-Learning. Que ha sido comunicada Resolución Definitiva concediendo la subvención solicitada de 4.000,00€, siendo el presupuesto total de 4.800,00€ y la aportación económica del Ayuntamiento de 800,00€. La Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aceptar la Subvención de 4.000,00€ de la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria para el proyecto "Europa sin Fronteras. Tertulias Europeas para El Empleo 2015" con un presupuesto de 4.800,00€, realizando el Ayuntamiento una aportación económica de 800,00 €. SEGUNDO.- Facultar a la Concejala de Empleo, Desarrollo Empresarial y Servicios Técnicos, Dña. Noelia Espinosa Poyo, para cuantos trámites sean necesarios.

**APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Universidad de Cantabria para la concesión de Becas de transporte.**- Visto el expediente para la firma de un Convenio de colaboración con la Universidad de Cantabria por el que el Ayuntamiento se compromete a la concesión de hasta 500 tarjetas para viajar gratuitamente en medios de transporte del Servicio Municipal de Transportes Urbanos;

visto el informe positivo emitido por el Letrado-Jefe del Servicio y de los servicios de Intervención, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar la firma del Convenio de colaboración con la Universidad de Cantabria para la concesión de hasta 500 tarjetas para viajar gratuitamente en los autobuses del Servicio Municipal de Transportes Urbanos durante los días laborables del curso escolar 2015/2016, en las condiciones del propio Convenio.

**DESESTIMACIÓN de la recusación efectuada por D. Gregorio Salvador Calatrava García al Instructor del expediente disciplinario.-** Por el funcionario municipal D. Gregorio Salvador Calatrava García se presentó escrito de recusación contra el Instructor del expediente disciplinario que se tramita contra el mismo, y que le fue incoado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2015. Por el funcionario recusado, se da traslado del escrito de recusación y del expediente instruido hasta tal momento, adjuntando escrito en el que niega la existencia de las causas que invoca el recusante. Traslado todo ello al Servicio de Régimen Interior y requerido informe de la Jefa de dicho Servicio, la misma emite tal informe indicando que no concurren las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, que las actuaciones llevadas a cabo por el recusado no se enmarcan en los supuestos de abstención y que de lo manifestado por el recusante ni se desprende ni se acredita la existencia de circunstancias que requieran la abstención del recusado, informando desfavorablemente la recusación formulada. En base a cuanto antecede, esta Concejalía somete para su consideración a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar la recusación formulada por el funcionario D. Gregorio Salvador Calatrava García contra el funcionario instructor del expediente que se instruye contra el mismo y que fue incoado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2015, ratificando la designación del instructor y requiriendo del mismo la continuación de las actuaciones que dicha función instructora requiere.

**DESESTIMACIÓN de la recusación efectuada por Dña. María de los Ángeles Somarriba Diego al Instructor del expediente disciplinario.-** Por la funcionaria municipal Dña. María Ángeles Somarriba Diego se presentó escrito de recusación contra el Instructor del expediente disciplinario que se tramita contra la misma, y que le fue incoado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2015. Por el funcionario recusado, se da traslado del escrito de recusación y del expediente instruido hasta tal momento, adjuntando escrito en el que niega la existencia de las causas que invoca la recusante. Traslado todo ello al Servicio de Régimen Interior y requerido informe de la Jefa de dicho Servicio, la misma emite tal informe indicando que no concurren las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, que las actuaciones llevadas a cabo por el recusado no se enmarcan en los supuestos de abstención y que la recusante no acredita las causas de enemistad ni la existencia de cuestión litigiosa, y de las manifestaciones de la misma no se desprende la existencia de dichas circunstancias, informando desfavorablemente la recusación formulada. En base a cuanto antecede, esta Concejalía somete para su consideración a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar la recusación formulada por la funcionaria Dña. María de los Ángeles Somarriba Diego contra el funcionario instructor del expediente que se instruye contra la misma y que fue incoado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de agosto de 2015, ratificando la designación del instructor y requiriendo del mismo la continuación de las actuaciones que dicha función instructora requiere.